



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 Gerencia de Operaciones Legislativas
 Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:17

Recibido el: 12 ABR 2024

Por: [Signature]



Ministerio de Relaciones Exteriores

Alexandra Hill T.
 Ministra

SECRETARÍA DE ESTADO
 MRREE/DAJ/1112/DNT/YB/341/2024
 Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 10 de abril de 2024

Señores secretarios:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, suscrito el 31 de mayo de 2019.

Lo anterior, con el propósito que, si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7°, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, adjunto el documento original del mencionado Acuerdo, dos copias del mismo; original del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número 490/2024, de esta fecha; certificación de la Autorización de iniciativa de ley otorgada por la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, y un breve resumen ejecutivo del referido Acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]

Señores
 Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa
 de la República de El Salvador
 Presente



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 10 de abril de 2024

ACUERDO n.º 490/2024

Visto el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, que consta de un preámbulo y doce artículos, suscrito en esta ciudad, el 31 de mayo de 2019; instrumento que tiene como objetivo facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de ambos Estados, por medio de la exoneración de visas para los nacionales de las Partes titulares de pasaportes Corrientes, para el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, y pasaportes Ordinarios, para el caso de la República de El Salvador; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
Ministra de Relaciones Exteriores



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 15 de marzo de 2024

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, atentamente le remito el **“Acuerdo sobre exoneración de visas por turismo o visita en pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia”**; firmado el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador; instrumento consta de un preámbulo y doce artículos y que tiene como objetivo facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visitas de los nacionales de ambos Estados, por medio de la exoneración de visas de turismo o visita para los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes corrientes, para el Estado Pluripersonal de Bolivia y pasaportes ordinarios para la República de El Salvador; motivo por el cual, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4º de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD





CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



La in ---

frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, para presentar al Órgano Legislativo, el “Acuerdo sobre exoneración de visas por turismo o visita en pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia”, firmado el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Antigua Cuscatlán, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

ACUERDO SOBRE EXONERACIÓN DE VISAS POR TURISMO O VISITA EN PASAPORTES CORRIENTES U ORDINARIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Objetivo:

Facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, por medio de la exoneración de visas por turismo o visita para los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes corrientes u ordinarios vigentes.

Descripción:

Este Acuerdo fue suscrito el 31 de mayo de 2019, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, República El Salvador, por los Cancilleres del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de El Salvador, de ese entonces; dicho instrumento internacional consta de un preámbulo y doce artículos.

Beneficios:

Los nacionales de ambos países, portadores de pasaportes corrientes (para el caso de Bolivia) y ordinarios (para el caso de El Salvador) podrán ingresar y permanecer en el territorio del otro Estado con el propósito de descanso o esparcimiento, que no implique el ejercicio de actividad remunerada o lucrativa, por un máximo de noventa (90) días calendario por año.

Entrada en vigor:

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibo, por la vía diplomática, de la última notificación sobre el cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte para su entrada en vigor. Este Acuerdo estará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. Las Partes se intercambiarán recíprocamente ejemplares de sus respectivos pasaportes corrientes y ordinarios, para ser remitido a la autoridad competente de cada país.

ACUERDO SOBRE EXONERACIÓN DE VISAS POR TURISMO O VISITA EN PASAPORTES CORRIENTES U ORDINARIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, denominados en adelante “las Partes”,

Guiados por el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados,

Con el objetivo de facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de sus Estados,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es la exoneración de visas por turismo o visita para los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes corrientes u ordinarios vigentes, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividad remunerada o lucrativa por cuenta propia o ajena, durante su permanencia transitoria máxima de noventa (90) días calendario por año.

**ARTÍCULO 2
INGRESO, PERMANENCIA Y/O SALIDA**

Las Partes, comunicarán oportunamente, por la vía diplomática, acerca de cualquier cambio en el régimen de ingreso, permanencia y/o salida de los territorios de sus Estados. Los nacionales de una de las Partes ingresarán o saldrán del territorio de la otra Parte a través de los puestos de control migratorio habilitados.

**ARTÍCULO 3
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA**

Los nacionales de una de las Partes, durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, cumplirán lo previsto en la legislación interna de dicho Estado, especialmente lo relativo al régimen aduanero y migratorio.

**ARTÍCULO 4
PROHIBICIÓN DE INGRESO Y
CANCELACIÓN DE PERMANENCIA**

Cualquiera de las Partes tiene la facultad de negar el ingreso o cancelar la permanencia de los nacionales de la otra Parte, según las causales establecidas en la legislación del Estado de entrada.

ARTÍCULO 5
DOCUMENTO DE VIAJE

Si el pasaporte ha expirado o fuera extraviado, robado o deteriorado durante su permanencia en el Estado de entrada, el titular puede salir de ese territorio presentando un nuevo pasaporte o excepcionalmente un pasaporte provisional o salvoconducto, otorgados por la Representación Diplomática u Oficina Consular del Estado de su nacionalidad, sin necesidad de tener permiso de parte de los órganos competentes del Estado donde se encuentren.

ARTÍCULO 6
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO

Cada Parte, por razones de seguridad, interés público o protección de la salud, podrá suspender, total o parcialmente la vigencia de este Acuerdo. Tal decisión se comunicará, a través de la vía diplomática, a la otra Parte de manera inmediata.

La Parte que tomó la decisión de suspender la vigencia de este Acuerdo, informará oportuna y formalmente a la otra Parte, el cese de la medida adoptada.

ARTÍCULO 7
ESPECÍMENES DE PASAPORTES

Las Partes remitirán, por la vía diplomática, los especímenes de pasaportes nuevos o modificados, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las diferencias que puedan surgir con relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9
MODIFICACIONES O ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado según acuerdo expreso entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10
OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones, de alguna de las Partes, que provengan de otros convenios internacionales de los que cada Estado sea Parte.

ARTÍCULO 11
MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes procurarán implementar un mecanismo para el intercambio de información migratoria.

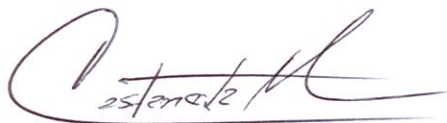
ARTÍCULO 12
ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibo, por la vía diplomática, de la última notificación sobre el cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte para su entrada en vigor.

Este Acuerdo estará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes manifieste a la Otra, por la vía diplomática, su decisión de terminar el mismo, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su expiración.


Suscrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos de idéntico valor.

**Por el Gobierno de la
República de El Salvador**



Carlos Alfredo Castaneda Magaña
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por el Gobierno del Estado
Plurinacional de Bolivia**



Diego Pary Rodríguez
Ministro de Relaciones Exteriores

